



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

10 DE MARZO DE 2007

Suplemento  
6731

No.- 22440

## **BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.**

**ING. PEDRO PALOMEQUE CALZADA,  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO A SUS  
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN USO  
DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115  
DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS FRACCION II; 65 FRACCION I DE LA  
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
TABASCO; 29 FRACCION III, 47, 48, 49, 50, 51, 52, DE LA LEY  
ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el Municipio como órgano de Gobierno es la depositaria de un Poder Publico, que como deber principal tiene el de

garantizar la convivencia pacífica y armónica de sus habitantes, y proporcionar servicios y satisfactores que permitan el pleno desarrollo humano.

**SEGUNDO:** Que siendo el derecho la herramienta principal para organizar y regular las relaciones entre los habitantes, es imprescindible que el Municipio cuente con una norma que realice la función en comento.

**TERCERO:** Que siendo la voluntad de los habitantes del municipio de Tacotalpa, Tabasco, expedir normas que definan el Estado de Derecho en el que desean convivir, por ello mediante sesión de cabildo se ha cristalizado dicha prestación, expidiéndose el siguiente:

## **BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.**

### **TITULO PRIMERO GENERALIDADES**

#### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTICULO 1º.-** El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público, de carácter obligatorio y de observancia general en el Municipio de Tacotalpa, Tabasco; y su aplicación e interpretación corresponde a la autoridad municipal, quien vigilara su estricta observancia e impondrá las sanciones que corresponda a quienes lo infrinjan:

**ARTÍCULO 2º.-** La finalidad del presente Bando de Policía y Gobierno, es regular las relaciones entre las autoridades municipales con los pobladores, referente al orden publico en el Municipio y con aplicación a las siguientes materias:

---

- I.-** Seguridad General;
- II.-** Protección Civil;
- III.-** Civismo;
- IV.-** Salubridad;
- V.-** Ornato Público;
- VI.-** Propiedad y Bienestar Colectivo;

## **CAPITULO II**

### **DIVISIÓN TERRITORIAL.**

**ARTICULO 3º.-** El Municipio de Tacotalpa, Tabasco, se ubica entre los paralelos 17º 35" 5' de latitud norte y 92º 49" 6' longitud; con una superficie 738.52 kilómetros cuadrados, cuyos límites son los siguientes: al Norte con los Municipios de Jalapa y Macuspana; al Este con el Estado de Chiapas y al Oeste con el Municipio de Teapa; se integra con una ciudad que es su cabecera municipal, una Villa, cinco poblados, diez colonias rurales, tres barrios, cinco centros de población, diecisiete rancherías y treinta y seis ejidos, mismos que se denominan de la siguiente manera:

**CIUDAD:**

Tacotalpa

**VILLA:**

1. Tapijulapa.

**POBLADOS:**

1. Oxolotán.
2. Puxcatán.
3. Xicotencatl.
4. Lomas Alegres 1ª. sección
5. Guayal.

**COLONIAS RURALES:**

1. Villa Luz.
2. La Isabel.
3. Nueva Reforma.
4. Nueva Esperanza.
5. Tomas Garrido.
6. Pomoquita.
7. Benito Juárez.
8. Buenos Aires.
9. Buena Vista.
10. Mexiquito.

**BARRIOS:**

1. Sabanilla
2. La Curva.
3. La Loma.

**NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN:**

1. Roberto Madrazo.
2. La Cuesta.
3. Carlos A. Madrazo.
4. Rayo del Alba (Sección de Palo Quemado)
5. Shotal (Sección de Cuitlahuac)

**RANCHERIAS:**

1. Ceibita 1ra. Sección (Estación Ferrocarril).
  2. Ceibita 2da. Sección.
  3. Arroyo Ciego 1ra. Sección.
  4. Gran Poder.
  5. Lomas Alegres 2da. Sección (Castañal).
  6. Lomas Alegres 3ra. Sección (San Antonio).
  7. Lomas Alegres 4ta. Sección (El Hular).
  8. Madrigal 4ta. Sección.
  9. Madrigal 5ta. Sección.
  10. Pochitocal 1ra. Sección (La Palma).
  11. Pochitocal 2da. Sección.
  12. Pochitocal 3ra. Sección.
  13. Puyacatengo 1ra. Sección.
-

14. La Raya 1ra. Sección (Dos Patrias).
15. La Raya 1ra. Sección (Nava).
16. La Raya 2da. Sección (Santa Cruz).
17. Santa Rosa 2da. Sección (Estación Poaná).

**EJIDOS:**

1. Agua Blanca.
2. Arroyo Seco Mira Flores.
3. Barreal Cuauhtemoc (Secc. Ej. La Cumbre).
4. Caridad Guerrero.
5. Ceibita 1ra. Sección.
6. Ceiba 2da. Sección (San Luís).
7. San José Cerro Blanco (1ra., 2da., 3ra., 4ta. Y 5ta. Sección).
8. Cuitlahuac.
9. Emiliano Zapata.
10. Francisco I. Madero 2da. Sección (El Murciélagos).
11. Graciano Sánchez.
12. Madrigal 1ra. Sección (Lázaro Cárdenas).
13. Madrigal 2da. Sección (Reforma).
14. Libertad.
15. La Pila.
16. Limón.
17. Lomas Alegres 1ra. Sección.
18. Lomas Alegres 2da. Sección.
19. Noypac.
20. Palo Quemado.
21. Pasamonos.
22. Poaná.
23. Pomoca.
24. Pochitocal 1ra. Sección (Tila y Toronjo).
25. Puyacatengo 2da. Sección.
26. Pochitocal 4ta. Sección (San Miguel Juárez).
27. Santa Rosa 1ra. Sección.
28. Oxolotán (Secc. Ej. Madero 1ra., Secc. Cuvíac).
29. Zunú y Patastal.
30. Yajalón Río Seco.
31. Arroyo Chispa.
32. Agua Escondida.

- 33. San Manuel.
- 34. Raya Zaragoza.
- 35. División del Norte.
- 36. Arroyo Ciego 2da. Sección (José María Morelos y Pavón).

**ARTÍCULO 4º.-** El Ayuntamiento podrá modificar el número, jurisdicción o circunscripción territorial de las delegaciones, subdelegaciones, sectores o secciones, tomando en cuenta el número de habitantes y la necesidad administrativa.

### **CAPITULO III**

#### **DEL FUNDO LEGAL**

**ARTÍCULO 5º.-** Se considera fundo legal, aquella porción de suelo asignada legalmente a las Ciudades, Villas, Pueblos, Rancherías y Colonia Rurales.

**ARTÍCULO 6º.-** El fundo legal será administrado por el Ayuntamiento y se destinara preferentemente a constituir reservas territoriales, provisiones para la creación de nuevos centros de población o espacios naturales o zonas de reservas ecológicas, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, planes y programas municipales de desarrollo urbano.

### **TITULO SEGUNDO**

#### **DE LA POBLACION MUNICIPAL**

##### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 7º.-** Los habitantes y vecinos del Municipio son elemento fundamental de su existencia.

---

---

## **CAPITULO II DE LOS HABITANTES Y VISITANTES**

**ARTICULO 8º.-** Son habitantes del Municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Son visitantes del Municipio, las personas que se encuentren de paso en el territorio municipal.

**ARTÍCULO 9º.-** Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes, además de los previstos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los siguientes:

- I. Utilizar las instalaciones publicas municipales, respetando las normas reglamentarias aplicables;
- II. Brindar la información y orientación que le requieran las autoridades municipales y obtener de ellas, información orientación o auxilio cuando lo necesite;
- III. Propiciar a sus hijos y pupilos, la practica deportiva y de recreación en su tiempo libre;
- IV. La protección de sus propiedades o posesiones y el respeto a las ajenas;
- V. Respetar en todos sus actos, la dignidad y las buenas costumbres y recibir el respeto de los demás;
- VI. La protección de su vida e integridad corporal y respetar la de los demás, y
- VII. Las demás disposiciones que se les impongan en ésta y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 10º.-** Los extranjeros que deseen avecindarse en el Municipio, tienen la obligación de acreditar su legal ingreso y estancia en el país, en atención a lo dispuesto por la Ley General de Población; además, de respetar las disposiciones de este Bando. También deberán inscribirse en el Registro Local de Extranjeros e informar su estado civil, su nacionalidad y actividad o profesión a que se dediquen, así como su cambio de domicilio en un plazo de 30 días.

### **CAPITULO III DE LOS VECINOS**

**ARTÍCULO 11º.-** Tienen la calidad de vecinos del municipio, los que cumplan con las exigencias del artículo 14 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**ARTICULO 12º.-** Adicionalmente a los derechos y obligaciones contenidos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los vecinos tendrán los siguientes:

- I. Utilizar las instalaciones y servicios municipales, sujetándose a las normas expedidas para regular su uso;
  - II. Poner en conocimiento de la autoridad municipal, las construcciones sin licencia o fuera de los límites previstos por el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio, sus programas parciales, el Reglamento de Construcciones del Municipio y demás disposiciones aplicables;
  - III. Cuidar que los árboles y plantas de su propiedad, no causen daños o perjuicios a terceros;
  - IV. Brindar con rapidez y apego a la verdad, los informes y datos estadísticos o de cualquier otro género que le sean solicitados por las autoridades competentes, así como asistir a las diligencias cuando sean previamente citados;
  - V. Informar a la autoridad municipal, el nacimiento, defunción de sus ascendientes o descendientes y de terceros, en términos de lo dispuesto por el Código Civil vigente en el Estado y demás leyes y ordenamientos aplicables;
  - VI. Presentar denuncias contra los servidores públicos municipales cuando estos transgredan alguna disposición legal;
  - VII. Colaborar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del ambiente; participando en el mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques, y
  - VIII. hacer del conocimiento de las autoridades competentes, a las personas que cometan faltas o delitos; especialmente, cuando quien lo cometa ejerza violencia, maltrato o reprima con brutalidad a menores de edad, mujeres adultos mayores y personas con capacidades diferentes.
-

---

**TITULO TERCERO**  
**SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL**

**CAPITULO I**  
**SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 13.-** El cuerpo de Seguridad Publica Municipal, también se apoyara en la Ley de Seguridad Publica del Estado de Tabasco y además tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Acudirán a los cursos de capacitación, adiestramientos y acondicionamiento físico, y en general todos para su formación integral;
  - II. Prevenir accidentes tales como incendios, inundaciones, explosiones derrumbes y otros que por su naturaleza pongan en peligro inminentemente la vida o la seguridad de los habitantes y vecinos, dando el auxilio necesario cuando estos sucedan;
  - III. Vigilar durante el día y particularmente en la noche las calles y demás sitios, para impedir que se cometan robos, asaltos y otros atentados contra las personas y sus propiedades, procediendo a detener en el acto, a todo individuo que se sorprenda en vías de ejecutar o ejecutando algún delito o infracción a los reglamentos;
  - IV. Vigilar los lugares frecuentados por delincuentes conocidos, con el objetivo de impedir la preparación de actos delictuosos o la ejecución de los mismos;
  - V. Atender a los visitantes extranjeros o nacionales como lo soliciten, proporcionarles todos los informes relacionados con la ciudad y el Municipio;
  - VI. Evitar que los menores de edad frecuenten cervecerías, cantinas, bares, billares, centros de bailes y en general todos aquellos sitios no aptos para ellos;
  - VII. Auxiliar a las autoridades municipales, cuando así lo requieran, para mantener la paz, tranquilidad y seguridad de la ciudadanía;
-

- VIII. Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar y en general todos aquellos que las leyes y reglamentos prohíben;
- IX. Prever la vigilancia en bien del orden público, durante la celebración de manifestaciones o reuniones políticas;
- X. Evitar que la vía pública sea utilizada para practicar algún deporte, juegos o cualquier otra actividad que cause daños a terceros y ponga en peligro su integridad física;
- XI. Realizar inspección y decomiso de las bebida embriagantes en lugares clandestinos, de acuerdo al convenio establecido con la Secretaria de Finanzas, la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Coordinación de Reglamentos del Municipio, y
- XII. Brindar auxilio y colaboración a la Coordinación de Reglamentos del Municipio para supervisar los lugares en los cuales se tenga conocimiento que expenden bebidas embriagantes clandestinamente.

## **CAPITULO II PROTECCION CIVIL**

**ARTÍCULO 14.-** Los vecinos y habitantes tienen la obligación de colaborar con la autoridad municipal y cooperar organizadamente en auxilio de la población afectada, cuando acontezcan calamidades o catástrofes; así mismo las autoridades municipales se regularan por lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco.

Además, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Hacer del conocimiento de la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, siniestro, calamidad o desastre;
- II. Permitir a las autoridades municipales, acceso a sus bienes inmuebles para prevenir o combatir riesgos, siniestros, calamidades o desastres;
- III. Tener conocimiento de los programas y medidas de prevención de riesgos, siniestros, calamidades, emergencias o desastres, y
- IV. Cumplir con las disposiciones que dicte la autoridad municipal, ante una eventualidad.

### **CAPITULO III JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY**

**ARTICULO 15.-** Los juegos señalados en este capitulo, únicamente podrán practicarse previa autorización del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 16.-** Se consideran juegos permitidos por la ley, los siguientes:

- I. Loterías de tablas, damas y otros juegos de feria;
- II. Dominó, ajedrez, dados, boliches, bolos y billar;
- III. Aparatos y juegos electrónicos;
- IV. Juegos de pelota en todas sus formas, y denominaciones, y
- V. Carreras de personas, de animales y en general, toda clase de deportes.

No podrán autorizarse juegos cuando en ellos medien apuestas. Se consideraran como prohibidos los juegos no señalados en este Bando.

### **CAPITULO IV MANIFESTACIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 17.-** Para la celebración de manifestaciones o reuniones públicas lícitas, deberán los directores, organizadores o responsables de estas, dar aviso por escrito al Secretario del Ayuntamiento, por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha programada para que este tome las medidas pertinentes del caso.

**ARTÍCULO 18.-** Al dar aviso se deberá especificar el día en que la manifestación o reunión se llevará a efecto, la clase de ésta, el horario del inicio y duración, el itinerario de su recorrido y el lugar de concentración y dispersión de los asistentes.

**ARTÍCULO 19.-** Está prohibido a los participantes de manifestaciones y de reuniones públicas, ejercer actos que perturben el orden publico, la higiene y la salud pública, los derechos de terceros, provoquen algún delito u ofendan la moral pública; tales

como se establezcan pernoctando indefinidamente en calles, avenidas, parques públicos, zonas verdes y demás áreas publicas del Municipio; que realicen el sacrificio de animales para consumo humano, preparen alimentos o arrojen desperdicios en el drenaje de las mismas.

Tratándose de manifestaciones en las vías públicas, en todo caso deberá garantizarse el libre transito de personas y vehículos.

**ARTÍCULO 20.-** Solamente los ciudadanos mexicanos pueden ejercer este derecho con fines políticos.

## **CAPITULO V MORALIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 21.-** Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias, las siguientes:

- I. Exhibirse desnudo de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio publico;
- II. Satisfacer las necesidades fisiológicas (orinar y/o defecar) en las vías publicas, lugares públicos no autorizados y predios baldíos o construidos abandonados;
- III. Mostrar o comerciar en las vías publicas, revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas o figuras que tengan carácter inmoral y material magnetofónico o filmado con imágenes y/o sonidos obscenos o pornográficos y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague la pornografía;
- IV. Cantar canciones obscenas o reproducirlas por medios electrónicos;
- V. Causar molestias a las personas por medio de la palabra, señales o signos obscenos y especialmente dirigirse a las damas con galanteos majaderos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto, amago o asedio que ofenda la dignidad o el pudor de éstas o le coarte su libertad;

- VI. Pronunciar palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos;
- VII. Hacer bromas indecorosas, mortificantes o de cualquier otra forma molestar a otra persona, mediante uso de teléfono, timbre, interfon u otro medio de comunicación;
- VIII. Invitar al publico al comercio carnal;
- IX. Faltar el respeto y consideración que se debe a los demás;
- X. Asumir o ejecutar en lugares públicos, actitudes obscenas, indignas o en contra de las buenas costumbres, así como actos inmorales en el interior de vehículos, en parques, jardines, en las vías públicas o en cualquier otro lugar considerado como publico;
- XI. Procurar que menores o incapaces, no cometan faltas en contra de la moral y las buenas costumbres;
- XII. Pedir o permitir a menores de edad que compren cigarros, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto prohibido para ellos, y
- XIII. Vender a menores de edad bebidas embriagantes, volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes.

**ARTÍCULO 22.-** Queda estrictamente prohibido comercializar vender, rentar o entregar video-cassettes, video juegos, discos CD, DVD o cualquier material con clasificación "C" o "D", a menores de 18 años.

## **CAPITULO VI ORDEN PÚBLICO**

**ARTÍCULO 23.-** Son faltas contra el orden público;

- I. Al que realice desorden en las calles o sitios públicos;
  - II. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias enervantes o psicotrópicos prohibidos, en las calles, parques, lugares públicos no autorizados o en el interior de vehículos;
  - III. Alterar el orden, decir insultos o provocar altercados en reuniones;
  - IV. Oponerse a una disposición de la autoridad;
-

- 
- V. No permitir y estorbar el libre tránsito o circulación en las vías públicas;
  - VI. Obstaculizar con vehículos banquetas, andadores, plazas públicas, jardineras o camellones;
  - VII. Manchar, arrancar o destruir las leyes, reglamentos, edictos o avisos oficiales fijados por las autoridades;
  - VIII. Arrojar cualquier objeto o líquido que moje, ensucie o pueda causar daños a las personas, animales o a las propiedades;
  - IX. Pintar o rayar en las fachadas de los bienes privados sin autorización de sus propietarios o poseedores, y en los bienes públicos del Municipio, Estado, Federación sin previa autorización de los mismos;
  - X. Espiar al interior de las habitaciones o faltar en cualquier forma el respeto a las personas en sus domicilios;
  - XI. Entrar o tratar de introducirse a las residencias o locales en que se celebre algún acto privado, sin tener derecho a ello o sin la debida invitación;
  - XII. Azuzar un perro contra otro o en contra de alguna persona, cualquiera que sea su finalidad o propósito;
  - XIII. Propinar a alguien una bofetada, puñetazo o cualquier otro golpe, públicamente y fuera de riña;
  - XIV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública o lugares públicos;
  - XV. Entorpecer la labor de la autoridad;
  - XVI. No acudir a las citas que formulen las autoridades administrativas municipales;
  - XVII. Pernoctar la noche en los parques, portales, áreas verdes y demás sitios públicos;
  - XVIII. Utilizar sin autorización, sirenas, silbatos o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse;
  - XIX. Destruir, ultrajar o usar indebidamente el Escudo Nacional o el Escudo de Tabasco;
  - XX. Jugar o realizar acciones en las calles, de manera tal que represente un peligro para la vida, bienes e integridad corporal de él o de los demás;
  - XXI. Molestar a los vecinos con ruido o música;
  - XXII. Hacer fogatas que pongan en peligro sus vidas, sus bienes y/o la terceros;
-

- XXIII. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres con vehículos, animales u otro medio;
- XXIV. Solicitar gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugar público o privado sin autorización de la autoridad correspondiente;
- XXV. Pedir sin motivo auxilio, dar información falsa, impedir u obstaculizar cualquier servicio de emergencia o asistencial, públicos o privados o afectar sin razón el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- XXVI. Utilizar en sitios públicos y sin autorización, rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que afecte contra la seguridad de las personas o de sus bienes;
- XXVII. Entrar en lugares de acceso controlado, sin la autorización correspondiente;
- XXVIII. Utilizar una obra pública antes que la autoridad correspondiente la ponga en operación;
- XXIX. Circular con vehículos o animales de carga, por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;
- XXX. Invadir con mobiliario de giros mercantiles, las banquetas;
- XXXI. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio;
- XXXII. Permitir, el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que cause molestias;
- XXXIII. Permitir que los perros deambulen por las calles sin llevar bozal y sin estar sujetos con cadena o correa, y
- XXXIV. Permitir que animales domésticos dañen o ensucien las vías o lugares públicos.

## **CAPITULO VII**

### **PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO**

**ARTÍCULO 24.-** Son contravenciones al derecho de propiedad pública:

---

- I. Tomar césped, flores, tierra o cualquier objeto de propiedad pública que se encuentre en parques, plazas u otros lugares de uso común;
- II. Pintar, rayar, apedrear, dañar, mover o manchar estatuas, postes, arbotantes, señalamientos que identifiquen inmuebles, vías públicas, normen el tráfico de vehículos, o cualquier objeto de ornato público o construcción pública de cualquier especie, o causar daño en los muebles de parques, jardines o lugares públicos;
- III. Utilizar carretillas u otros medios de carga y transporte con ruedas metálicas, por calles y banquetas o causar de cualquier forma, daño a éstas;
- IV. No entregar a la autoridad municipal los objetos abandonados por el público;
- V. Excavar en lugares públicos sin autorización o permiso de la autoridad municipal;
- VI. Utilizar postes destinados para el servicio público municipal, sin previo permiso y pago de los derechos correspondientes;
- VII. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
- VIII. No colaborar sin motivo, en realización de una obra de servicio social o de beneficio colectivo;
- IX. Arrojar agua a la vía pública o causar con ella perjuicio a terceros;
- X. Lavar sus bienes muebles o vehículos sobre la vía pública;
- XI. Derramar en las banquetas, drenajes o en la vía pública, aceites, lubricantes o restos de comida;
- XII. Verter sustancias contaminantes en el drenaje y las redes conductoras;
- XIII. Reservar lugares para estacionarse en la vía pública, colocando cualquier clase de objetos. Los empleados del servicio de limpia están obligados a retirar estos objetos, sin perjuicio de la sanción que corresponda al infractor, y
- XIV. No mantener en la fachada de su domicilio, el número oficial que le corresponda.

**ARTÍCULO 25.-** Ninguna persona física o jurídica colectiva, puede hacer o mandar hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros, de las vías públicas, parques, plazas, paseos, banquetas o cualquier

inmueble de uso común, sin permiso por escrito del Presidente Municipal y previo pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 26.-** Los vecinos están obligados a pintar las fachadas de sus casas y bardas de su propiedad o posesión, cuando menos una vez cada año.

De igual forma, es obligación mantener limpio el frente de su negocio o inmueble comercial.

Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos que se encuentren dentro de las zonas urbanas, están obligados a acotarlos y mantenerlos limpios, a efecto de evitar que se acumule basura y fauna nociva.

**ARTÍCULO 27.-** Los vecinos están obligados a evitar las fugas y el dispendio del agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad municipal, las que existan en la vía pública o en perjuicio de terceros. De igual manera deberán reportar las fugas de los drenajes y la rotura de los mismos.

**ARTÍCULO 28.-** Los dueños o poseedores de fincas y predios rústicos, tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el fin de evitar que el ganado que pade en sus potreros, invada carreteras, caminos vecinales o predios ajenos.

**ARTÍCULO 29.-** Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrado de los ranchos o fincas, ganado y sospeche que éste sea robado, tiene la obligación de dar aviso inmediatamente a la autoridad municipal más cercana, para que esta tome las medidas necesarias del caso.

**ARTÍCULO 30.-** La persona que encuentre dentro de sus propiedades o posesiones, ganado ajeno, deberá dar aviso y entregarlo a su propietario.

Cuando no pueda hacerlo, lo comunicará a la autoridad municipal y le entregará el semoviente o semovientes. Dicha entrega y aviso, no

exime al propietario del ganado de la responsabilidad civil o penal en que hubiere incurrido.

### **CAPITULO VIII DE LA EMBRIAGUEZ**

**ARTÍCULO 31.-** El Ayuntamiento está facultado para dictar las medidas que considere pertinentes, con la finalidad de combatir y prevenir la embriaguez y demás vicios.

**ARTÍCULO 32.-** Será puesta a disposición de la autoridad correspondiente, la persona que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o enervantes, se encuentre inconsciente o tirada en algún sitio público.

La autoridad cuidara que quien requiera atención médica, la reciba con oportunidad.

Serán sujetos a tratamiento de rehabilitación los menores de edad.

### **CAPITULO IX DE LOS ARTICULOS PIROTECNICOS**

**ARTÍCULO 33.-** Únicamente las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan autorización de la Secretaria de la Defensa Nacional, opinión favorable del Gobierno del Estado y anuencia de la Presidencia Municipal, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables, podrán fabricar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio.

Únicamente procederá otorgar la anuencia referida en el párrafo anterior, cuando se presenten los documentos que exige la ley de la materia y por medio de la inspección correspondiente, la autoridad municipal compruebe que se cumplen los requisitos en materia de seguridad que establecen las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 34.-** Se prohíbe almacenar y fabricar artículos pirotécnicos en casas-habitación, departamentos, centros comerciales, mercados, así como en lugares o predios adyacentes a ellos.

**ARTÍCULO 35.-** Las autoridades municipales especialmente los Delegados, Subdelegados, Jefes de sector, Sección y Jefes de calle están obligadas a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de este capítulo y comunicar al Secretario del Ayuntamiento, las infracciones que se cometan.

**ARTÍCULO 36.-** Los artículos pirotécnicos únicamente podrán transportarse en vehículos de carga especializada y en vehículos particulares, cuando se justifique que reúnen los requisitos de seguridad.

Está prohibido transportar esos artículos en vehículos del servicio público.

Las unidades que transporten artículos pirotécnicos, ostentarán los letreros "**PELIGRO**" y "**NO FUMAR**". Únicamente viajarán en ellos, las personas indispensables para garantizar la seguridad y no se estacionarán en lugares de tránsito peatonal, ni frente a colegios, hospitales, inmuebles destinados al culto público y/o lugares públicos.

**ARTÍCULO 37.-** Se regirá por la legislación de la materia, la fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industrias distintas de la pirotecnia.

## **TITULO CUARTO** **EDUCACION PÚBLICA**

### **CAPITULO I** **OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACION**

**ARTÍCULO 38.-** Es obligación de los padres o tutores, inscribir a sus hijos o pupilos menores de edad, en las escuelas y vigilar su asistencia.

---

**ARTÍCULO 39.-** Los adultos analfabetos están obligados a asistir a los centros de alfabetización y a participar en las campañas que se organicen con este fin.

El Ayuntamiento auxiliará a las autoridades de educación pública, para que los analfabetos obtengan instrucción escolar.

**ARTÍCULO 40.-** Los vecinos y habitantes están obligados a informar a las autoridades municipales de las personas analfabetas que no acudan a recibir instrucción escolar y de los padres o tutores que no envíen a los menores a su cargo a la escuela.

## **CAPITULO II ACTOS CIVICOS, DEPORTIVOS Y FIESTAS PATRIAS**

**ARTÍCULO 41.-** Es obligación del Ayuntamiento, fomentar las actividades cívicas, deportivas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias y demás eventos memorables.

**ARTÍCULO 42.-** Es obligación de las instituciones civiles y educativas participar en los desfiles y actos cívicos.

## **TITULO QUINTO COMUNICACIONES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS**

### **CAPITULO I CONSERVACION Y TRANSITO EN LOS CAMINOS VECINALES Y VÍAS PÚBLICAS**

**ARTICULO 43.-** Los dueños de terrenos que colinden con carreteras y caminos vecinales, están obligados a efectuar la poda periódica en las áreas denominadas derecho de vía cuantas veces sea necesario.

**ARTICULO 44.-** Está prohibido abandonar vehículos, colocar obstáculos o permitir la permanencia de animales en las carreteras o caminos vecinales.

La autoridad municipal ordenara el retiro de esos vehículos, obstáculos o animales con cargo a los responsables de su abandono.

**ARTÍCULO 45.-** Las personas que tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales, están obligados a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado, con el fin de evitar riesgos a quienes transitan por esas vías; se prohíbe realizar estos traslados, cuando no exista luz natural.

**ARTÍCULO 46.-** Está prohibido abandonar vehículos en las vías públicas y que los propietarios o encargados responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares, realizar los trabajos propios de los mismos en la vías públicas.

En caso de que se infrinja esta disposición, la autoridad municipal podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados, con cargo a los infractores.

No se considerará violación a la prohibición anterior, el realizar la reparación o maniobra indispensable para mover un vehículo que deje de funcionar en la vía pública.

## **CAPITULO II TERRENOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 47.-** Toda persona que carezca de título de propiedad y esté en posesión de un inmueble propiedad del municipio, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento, con el objeto de regularizar su tenencia.

La autoridad municipal procederá en términos de los artículos 233 y 235 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 48.-** El poseedor de un inmueble que formule la denuncia correspondiente, deberá justificar en los términos legales, que tiene la posesión del predio a título de dueño por más de cinco años anteriores

a la denuncia y que esta posesión ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe, lo cual le permitirá gozar del derecho de preferencia para la titulación, en su caso por el Ayuntamiento.

**ARTICULO 49.-** Cuando un inmueble municipal no este sujeto a derecho de posesión particular y tenga varios colindantes, estos tendrán derecho a adquirirlo en partes iguales.

**ARTÍCULO 50.-** Para los trámites a que refiere los artículos anteriores, es necesario presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento, la documentación siguiente:

- I. Constancia certificada del Registro Publico de la Propiedad y del Departamento de Catastro, que el inmueble no esta inscrito a nombre de persona alguna;
- II. Constancia Oficial por triplicado de que el interesado es persona de buena conducta;
- III. Plano autorizado del inmueble en el que se especifique superficie, medidas, colindancias y ubicación exacta;
- IV. Constancia cuando el solicitante sea un particular y el predio se destine para vivienda, de que no es propietario de algún inmueble, ni su cónyuge, ni sus hijos menores de edad;
- V. Constancia de avalúo catastral comercial del mismo; y
- VI. Certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico, en caso de que exista indicio de ello, la que deberá de ser expedida por la institución competente.

De igual forma, deberá ofrecer y desahogar el testimonio de dos personas que acrediten la posesión pacífica, continua, pública y de buena fe del solicitante.

**ARTICULO 51.-** El Secretario de Ayuntamiento, recibirá la solicitud con los documentos mencionados en el artículo que antecede y la turnará al Presidente Municipal quien en la sesión mas próxima de cabildo, la turnara a la comisión de Obras y Asentamientos Humanos del H. Ayuntamiento, para que practique una inspección en el predio, con el objeto de que verifique en un plazo de diez días hábiles que dicho predio no esta destinado al uso común o algún servicio publico.

Así mismo, dicha Comisión deberá solicitar a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, le informe si existe algún proyecto respecto a ese inmueble.

**ARTICULO 52.-** Una vez practicada la verificación, se comunicará su resultado al Presidente Municipal para que este por conducto de la Secretaria del Ayuntamiento, instruya al solicitante del predio en cuestión, para que pague ante la Dirección de Finanzas Municipal, el derecho para la publicación del edicto, el que debe ser publicado a costa de este, por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en algún diario local de mayor circulación, con el objeto de que las personas que se crean con derecho sobre el inmueble se presente y los hagan valer dentro de los treinta días naturales siguientes contados a partir de la ultima publicación de los edictos.

Independientemente de lo anterior, se hará del conocimiento de los colindantes del predio de que se trate, la solicitud correspondiente, para que dentro del término de cinco días hábiles, comparezcan a hacer valer sus derechos.

**ARTÍCULO 53.-** Los edictos deberán contener el nombre y apellidos del solicitante y sus generales, así como la superficie, linderos y dimensiones del predio, ubicación, localización y demás datos que sirvan para su plena identificación.

**ARTICULO 54.-** Vencido el término concedido para que los interesados hagan valer sus derechos, la Secretaria del Ayuntamiento desahogara, la prueba testimonial ofrecida y turnara el expediente a la Comisión de Obras y Asentamientos Humanos que elaborará el dictamen correspondiente y lo entregara al Presidente Municipal para que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, lo someta a la consideración del Cabildo. Para tal efecto, deberán de considerarse las manifestaciones que en su caso, se hubiesen presentado por terceros interesados y las disposiciones que prevé el Código Civil, así como las emitidas en materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

---

**ARTÍCULO 55.-** Queda facultado el Presidente Municipal con la asistencia del Síndico de Hacienda y del Secretario del Ayuntamiento, para el otorgamiento del Título respectivo, en representación del Ayuntamiento.

**TITULO SEXTO**  
**SALUBRIDAD Y ASISTENCIA**

**CAPITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 56.-** Los restaurantes, fondas, torterías, loncherías, bares, coctelerías y similares, deberán ser fumigados cuando menos cada tres meses para evitar la propagación de vectores, además de cumplir con los requerimientos necesarios e higiénicos que establezca la Secretaría de Salud.

**ARTICULO 57.-** Los comestibles y bebidas que se destinen a su venta, estarán en perfecto estado de conservación y sanidad; corresponderán por su composición y característica a la denominación con que se les venda; se conservarán en vitrinas o envueltos en papel especial aquellos que por su naturaleza puedan ser contaminados por las moscas y otros insectos o alterados por la presencia de polvos y microbios. Los recipientes que se utilicen para servir a las personas, deberán ser aseados en forma debida con jabón y agua potable después de cada servicio.

**ARTICULO 58.-** Es facultad de las autoridades municipales practicar visitas periódicas a los establecimientos a que se refiere este capítulo, para verificar que cumplan con las disposiciones sanitarias vigentes.

**ARTÍCULO 59.-** Es obligación de los vecinos y habitantes no tener dentro de las zonas urbanas, sustancias pútridas o fermentables que puedan dañar la salud de las demás personas.

Así mismo, se prohíbe permitir o mantener en condiciones insalubres, cualquier animal que despidan malos olores y que cause molestia a los vecinos.

---

## **CAPITULO II ZAHÚRDAS Y LUGARES INSALUBRES**

**ARTÍCULO 60.-** Las zahúrdas y establos deberán llenar los requisitos siguientes:

- I. Que el uso de suelo autorizado al predio, permita su instalación;
- II. Ubicarse fuera de los centro de población, cuando menos a cien metros de la habitación mas próxima y de la vía pública o del radio que señale la Secretaria Salud del Estado y demás, atendiendo al sentido de los vientos dominantes de manera que éstos alejen los olores de la población;
- III. Contar con pisos impermeables y declives hacia el drenaje o caños de los desechos de las casas;
- IV. Tener agua abundante para la limpieza diaria;
- V. Contar con Recipientes para agua y alimentos para los animales;
- VI. Tener muros y columnas del edificio repellados hasta una altura de un metro cincuenta centímetros y el resto blanqueado, teniendo la obligación de pintarlo cuando menos dos veces al año;
- VII. Disponer de un espacio especial para la guarda de las herramientas y forrajes;
- VIII. Tener tantas divisiones como numero de especies animales se tengan;
- IX. Recoger constantemente los desechos;
- X. No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos.

## **CAPITULO III DE LA VACUNACION DE LAS PERSONAS**

**ARTÍCULO 61.-** Los Oficiales del Registro Civil, exigirán a quienes presenten niños para su registro o asentamiento que exhiban la constancia de habérseles aplicado las vacunas obligatorias.

---

**ARTICULO 62.-** Las personas están obligadas a vacunarse cuando la autoridad sanitaria lo solicite y a vacunar a los menores que se encuentren bajo su guardia y custodia.

**ARTICULO 63.-** Corresponde a los directores de escuelas primarias y jardines de niños, exigir la cartilla nacional de vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.

#### **CAPITULO IV MENDICIDAD**

**ARTÍCULO 64.-** La autoridad municipal coordinara campañas tendientes a erradicar del municipio la mendicidad mediante la instrumentación de programas de capacitación y fomento productivo, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencias.

Las autoridades municipales deberán remitir a los mendigos mayores de edad a instituciones de beneficencia.

**ARTÍCULO 65.-** Se prohíbe utilizar a menores de edad o personas con capacidades diferentes para procurarse medios económicos.

**ARTÍCULO 66.-** Se prohíbe a los habitantes del municipio, permitir que sus ascendientes adultos mayores o descendientes menores de edad o que personas sujetas a su guardia y custodia, por tener una capacidad intelectual diferente, se dediquen a la mendicidad.

**ARTÍCULO 67.-** Se prohíbe a las personas que para obtener dinero se hagan pasar por inválidos o ciegos, sin serlo.

#### **TITULO SÉPTIMO AGRICULTURA Y SILVICULTURA,**

##### **CAPITULO I ROTURACION INDEBIDA DE LOS SUELOS EXPUESTOS A LA EROSION**

**ARTÍCULO 68.-** La persona que dentro del territorio pretenda arar por primera vez una tierra para cultivarla, necesita previamente la

---

autorización del Ayuntamiento, a fin de evitar que se roten tierras que puedan estar expuestas a la erosión.

## **CAPITULO II PLAGAS, EPIZOOTICAS Y COOPERACIÓN PARA COMBATIRLAS.**

**ARTÍCULO 69.-** Es obligación de los habitantes y vecinos del municipio, colaborar con las autoridades municipales en las campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epizootias que se detecten en el Municipio, cuando tengan conocimientos de estas dar aviso de inmediato.

Las obligaciones a que se refiere este concepto, recaen principalmente en médicos veterinarios, agrónomos y técnicos de la materia quienes al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las autoridades sanitarias correspondientes y a la autoridad.

## **CAPITULO III CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS SILVICOLAS**

**ARTÍCULO 70.-** La persona que pretenda talar una selva o bosque para cultivar el terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente la autorización y permiso de las autoridades correspondientes y dar aviso al Ayuntamiento.

## **TITULO OCTAVO COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO**

### **CAPITULO I HORARIOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento por resolución fundada y motivada, podrá señalar horario de funcionamiento a establecimientos públicos, cuando así lo exija el interés de la sociedad.

---

**ARTÍCULO 72.-** EL Ayuntamiento limitara el horario de funcionamiento de los establecimientos mercantiles e industriales que produzcan ruido, generen olores o sustancias desagradables, para disminuir las molestias a los vecinos y habitantes.

**ARTÍCULO 73.-** Los billares y juegos de salón observaran el horario de las 11:00 horas a las 23:00 horas.

**ARTICULO 74.-** En los establecimientos que al cerrar según el horario establecido, hayan quedado en su interior consumidores, estos solo podrán permanecer el tiempo indispensable que dure el despacho de la mercancía que hubieran solicitado antes del cierre, sin que pueda permitírsele más de treinta minutos posteriores de la hora fijada.

**ARTÍCULO 75.-** Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la declaración correspondiente a la Presidencia Municipal, a fin de que en la licencia que se expida, se haga la anotación respectiva y se le fije su horario.

**ARTICULO 76.** Durante lo días señalados como festivos o descansos obligatorios previsto por la Ley Federal del Trabajo u otras leyes y reglamentos, el comercio en general podrá permanecer abierto en los horarios que les correspondan.

**ARTICULO 77.-** El Ayuntamiento a través de la autoridad municipal correspondiente, está facultado para inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial que realizan los particulares para verificar el cumplimiento de las normas que regulen su funcionamiento.

**ARTÍCULO 78.-** La actividad comercial de los establecimientos en los que se expendan o consuman bebidas alcohólicas, se sujetarán al horario que para tal fin establece la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

El Ayuntamiento mediante convenio con la autoridad estatal, vigilará el estricto cumplimiento de estas disposiciones, aplicando las sanciones que este bando estipula, sin perjuicios de las sanciones que la Secretaria de Finanzas les imponga por la violación a la Legislación vigente respectiva.

---

## **CAPITULO II**

### **BILLARES, CERVECERIAS O CENTROS NOCTURNOS**

**ARTICULO 79.-** En los establecimientos a lo que se refiere este capítulo, no se podrá utilizar para adorno interior o exterior la Bandera Nacional o sus tres colores juntos, el Escudo Nacional o el del Estado, cantar o ejecutar en alguna forma el Himno Nacional, exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres locales, nacionales o de personajes políticos nacionales o extranjeros.

**ARTÍCULO 80.-** Los establecimientos autorizados para la venta de bebidas alcohólicas, no obtendrán la anuencia del Presidente Municipal para realizar su cambio de domicilio cuando no respeten las disposiciones precisadas en este título para su funcionamiento.

## **CAPITULO III**

### **ANUENCIA PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES**

**ARTÍCULO 81.-** Los establecimientos comerciales o industriales, requieren anuencia del Presidente Municipal, para su funcionamiento. Para obtener la anuencia, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Fomento Económico;
- II. Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos, que establezcan la Secretaría de Salud en su nivel de competencia y/o la dependencia o entidad pública del ramo que se trate de acuerdo a las leyes y reglamentos de la materia;
- III. Solicitar su alta como causante del Municipio;
- IV. Cubrir las cargas fiscales federales, estatales y municipales justificándolo con los correspondientes recibos;
- V. Tratándose de personas jurídicas colectivas, deberá acompañarse a la solicitud correspondiente, copia certificada de acta constitutiva de la sociedad;
- VI. Cedula catastral que contenga:
  - a) Numero de cuenta predial;

- b) Clave catastral, y
- c) Nombre del propietario.
- VII. Cumplir con las normas lineamientos y requerimientos el Consejo Municipal de Protección Civil, y
- VIII. Contar con la autorización de uso de suelo relativo al tipo de establecimiento que se pretenda abrir.

## **CAPITULO IV COMERCIANTES**

**ARTICULO 82.-** Queda prohibido a los comerciantes en general, dar vales, fichas, mercancías o cualquier otro cambio o saldo a favor del consumidor, en sustitución de la moneda de curso legal.

## **TITULO NOVENO SANCIONES Y RECURSOS**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 83.-** Para los efectos de este Bando, se entenderá por día de salario, el Salario Mínimo General vigente en el Estado, al momento de cometerse la infracción y por reincidencia, la repetición de una conducta infractora en el término de un año.

**ARTÍCULO 84.-** Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

**ARTICULO 85.-** Para el pago de la multa y atendiendo a la situación económica del infractor se le podrá conceder un plazo hasta de tres días si es persona conocida en la comunidad; si pasado ese termino no hace el pago después de haber sido requerido se le impondrá el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de 36 horas

---

o se dará vista a la Dirección de Finanzas municipal para que de inicio al procedimiento coactivo.

**ARTÍCULO 86.-** El Presidente Municipal y el Secretario Municipal, podrán ordenar la condonación de cualquier sanción impuesta al infractor cuando éste por su situación económica, social y cultural, así lo requiera.

**ARTÍCULO 87.-** Las personas que padezcan alguna enfermedad mental no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarias, con el objeto de evitar daños o perjuicios a terceros.

**ARTÍCULO 88.-** Los ciegos, sordomudos y las personas discapacitadas sólo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su discapacidad no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

**ARTÍCULO 89.-** Los menores de edad que cometan alguna falta o infracción deberán ser presentados ante la autoridad municipal, acompañados de su padre, madre, tutor, representante legítimo o por la persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá de los daños y perjuicios ocasionados por éste.

La autoridad municipal podrá imponer multa a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda de menores de edad, si se advierte que incurrieron en descuido, negligencia o falta de cumplimiento de las obligaciones para con ellos.

**ARTICULO 90.-** Cuando una falta o infracción se realice con intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, se le aplicará a cada uno de ellos, la sanción que para la infracción señale el Bando.

El Juez calificador podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado para la infracción cometida, solo si de la audiencia

de admisión, desahogo y resolución, se determina que los infractores actuaron en grupo para cometer la infracción.

**ARTICULO 91.-** Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, se aplicara la sanción que corresponda a la más grave y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, se acumularán las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este ordenamiento.

**ARTICULO 92.-** Cuando el denunciante, probable infractor o testigo no hablen castellano fueren sordos, mudos o bien pertenezcan a una etnia, el Juez Calificador nombrara un traductor o interprete en forma gratuita, para llevar a cabo el desarrollo del proceso.

**ARTICULO 93.-** Prescribe en dos meses contados a partir de la comisión de la presunta falta o infracción a este bando, el derecho de los particulares a formular la denuncia correspondiente, siempre y cuando se trate de una infracción que no se encuentre regulada en otra legislación de aplicación general.

## **CAPITULO II SANCIONES**

**ARTÍCULO 94.-** Las infracciones o faltas a las disposiciones contenidas en el presente Bando, serán sancionadas con:

- I. Amonestación
  - II. Apercibimiento
  - III. Multa de una a treinta veces el salario mínimo diario vigente en el Estado;
  - IV. Arresto hasta por 36 horas;
  - V. Cancelación de Licencia, Concesión y/o Permisos Municipales;
  - VI. Clausura.
-

**ARTÍCULO 95.-** Las faltas o infracciones a las disposiciones de este bando, se sancionaran de la siguiente manera:

- I. Se amonestara a quien contravenga lo dispuesto en el articulo 14;
- II. Se impondrá multa de 5 a 10 días a quien infrinja lo dispuesto en los artículo 25, 26, 32 y 38;
- III. Se impondrá multa de 10 a 15 días a quien infrinja en lo dispuesto en los artículos 43, 44 y 59;
- IV. Se impondrá multa de 10 a 30 días y/o arresto de hasta 36 horas, mas la obligación de pagar daños y perjuicios a quien infrinja alguna de las disposiciones de la fracciones de los artículos 23 con excepción de las fracciones XVI y XXXI y 24;
- V. Se impondrá multa de 20 a 30 días y/o cancelación del permiso municipal, a quien vulnere lo señalado en el articulo 23 fracción XXXI;
- VI. Se impondrá multa de 10 a 30 días y/o arresto hasta por 24 horas, a quien infrinja lo dispuesto en el articulo 19;
- VII. Se impondrá multa de 20 a 30 días y/o arresto hasta por 24 horas, a quien infrinja alguna de las disposiciones previstas en los artículos 21, 27, 28, 46, 60, 79 y 82;
- VIII. Se impondrá multa de 20 a 30 días y/o arresto hasta 36 horas, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 16, 22, 34, 36 segundo párrafo, 65, 66 y 67, y
- IX. Se impondrá multa de 20 a 30 días y clausura de establecimiento, a quien teniendo la obligación no obtenga la anuencia prevista en el artículo 81.

**ARTÍCULO 96.-** A quien infrinja lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 23 relativa al incumplimiento de acudir a las citas que le formule las autoridades administrativa municipales; se hará acreedor a las siguientes sanciones bajo el siguiente orden:

- I. Primer citatorio: amonestación
- II. Segundo citatorio: apercibimiento
- III. Tercer citatorio: arresto hasta por 36 horas.

**ARTÍCULO 97.-** Al imponerse una sanción, se fundará y motivará la resolución tomando en cuenta:

- I. Los daños que hayan producidos o puedan producirse;
- II. La circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- III. Las condiciones económicas del infractor;
- IV. La calidad de reincidente del infractor; en estos casos, se podrá incrementar la sanción aplicada anteriormente, sin exceder los límites permitidos por el presente Bando, y
- V. El carácter doloso, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

**ARTÍCULO 98.-** Se considerara reincidente al infractor que incumpla este ordenamiento en cualesquiera de sus disposiciones, por segunda y sucesivas veces dentro de un mismo año calendario..

### **CAPITULO III**

#### **PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 99.-** Las sanciones para las faltas o infracciones a este Bando, serán impuestas por los Jueces Calificadores, mismos que deberán sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciara con la lectura de la comunicación escrita, en la que se ponga a disposición al presunto infractor;
- II. Se realizará una audiencia en la que se escuchará al infractor en su defensa y se le recibirán los elementos de prueba que estime necesarios para acreditar su dicho;
- III. En esa misma audiencia, el Juez Calificador o la autoridad encargada de aplicar la sanción, dictara resolución fundada y motivada.

Si el infractor se encuentra detenido la audiencia deberá celebrarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su detención; en caso contrario, se efectuará previo citatorio al infractor dentro de las setenta y dos horas del conocimiento de la falta.

En la audiencia, que será pública, el infractor podrá estar asistido de una persona de su confianza para que lo asesore e intervenga en su defensa.

A falta de los Jueces Calificadores, las sanciones las aplicara el Presidente Municipal por conducto de la autoridad municipal que por delegación de facultades le corresponde.

**ARTÍCULO 100.-** Las personas detenidas y puestas a disposición del Juez Calificador, tendrán los siguientes derechos:

- I. A ser alimentadas;
- II. No estar incomunicadas, y
- III. A que se de aviso a sus familiares de su reclusión.

#### **CAPITULO IV DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 101.-** Los acuerdos y actos de la autoridad municipal, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos, contenidos en los artículos 262 a 266 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**- Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, expedido el treinta de Enero del dos mil cuatro, publicado en el suplemento al Periódico Oficial numero 6550, de quince de Junio de dos mil cinco, así como las demás disposiciones legales que se opongan al presente Bando con excepción de las disposiciones contenidas en el Bando anterior, relativos a la participación ciudadana; diversiones y espectáculos; prostitución; ruidos y sonidos; deber de los habitantes de contribuir en la construcción, conservación y reparación de las vías de comunicación municipales; edificio en ruinas, licencia para construcción, reparación o modificaciones de obras en perímetros urbanos; alineamientos de predios y edificios de zonas urbanas, matanzas urbanas y rurales; limpieza pública; del servicio de cementerios; vendedores ambulantes; fijación de anuncios, carteles y propaganda y mercados, ornatos y alumbrado publico, mismas que seguirán aplicándose, hasta en tanto se expiden los nuevos ordenamientos municipales relativos a las materia a que se refieren.

**SEGUNDO.** Las disposiciones relativas al capitulo de registro de fierros y señales para marcar ganado y madera, continuarán aplicándose hasta en tanto se firman los convenios de coordinación correspondiente.

**TERCERO.** El presente Bando entrará en vigor a los quince días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

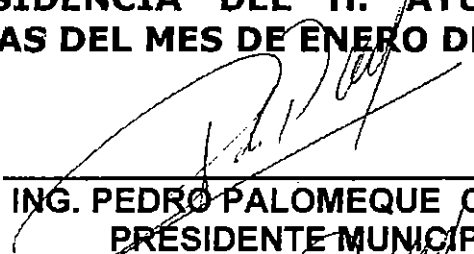
**EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO, EL DIA 26 DE ENERO DEL DOS MIL SIETE.**

---

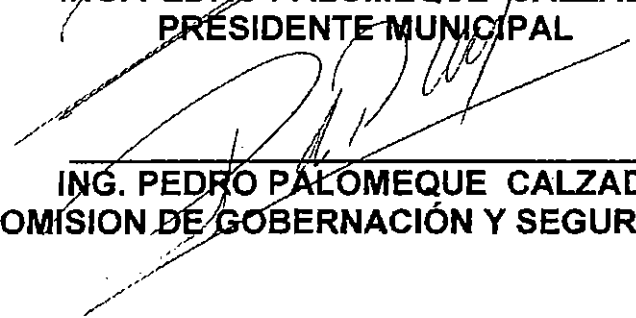
---

## **LOS REGIDORES**

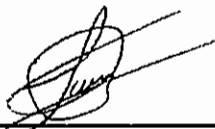
**EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGÓ EL PRESENTE BANDO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO, RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL SIETE.**



**ING. PEDRO PALOMEQUE CALZADA  
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**ING. PEDRO PALOMEQUE CALZADA  
POR LA COMISION DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA.**



**MVZ. LUIS ZENON VAZQUEZ HERRERA**  
**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**ING. PEDRO PALOMEQUE CALZADA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. MARIA MAGDALENA PALOMEQUE TORREZ**  
**SINDICO DE HACIENDA**

**C. IVONNE ELIZABETH GONZALEZ SARABIA**  
**TERCER REGIDOR**

**LIC. ALFREDO VAZQUEZ RAMIREZ**  
**CUARTO REGIDOR**

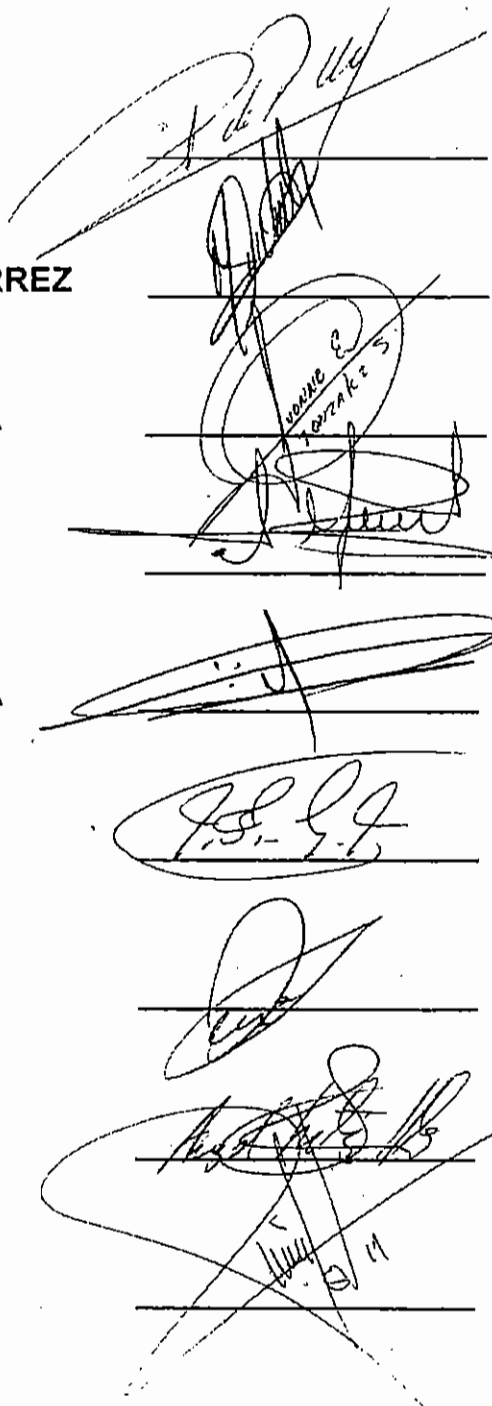
**ING. MIGUEL JESÚS DOMÍNGUEZ MARMAÑA**  
**QUINTO REGIDOR**

**C. JESÚS FRANCISCO GARCIA JUÁREZ**  
**SEXTO REGIDOR.**

**C. JULIA JUÁREZ MENDOZA**  
**SEPTIMO REGIDOR**

**C. ANGEL MARTINEZ HERNÁNDEZ.**  
**OCTAVO REGIDOR.**

**TEC. RAUL LLERGO SÁNCHEZ**  
**NOVENO REGIDOR**



Handwritten signatures of the nine council members, corresponding to the names listed on the left. The signatures are written on horizontal lines. Some signatures include additional text, such as "IVONNE E. GONZALEZ S." and "J. S. F. J.".

C. QUIRINO CRUZ MARTINEZ.  
DECIMO REGIDOR.



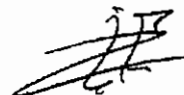
---

C. JUANA GOMEZ MARTINEZ  
DECIMO PRIMER REGIDOR

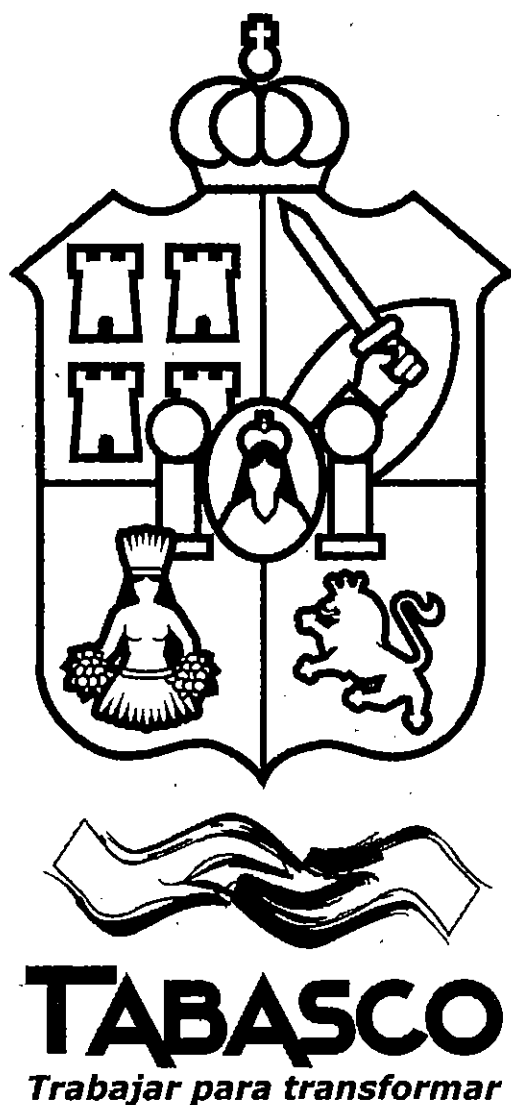


---

C. HECTOR LINO LOPEZ ZENTELLA  
DECIMO SEGUNDO REGIDOR



---



**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.**